

# La Constitución de 1824 Corolario de la Independencia de México

Dr. Ruperto PATIÑO MANFFER



Dr. Ruperto Patiño Manffer

Director de la Facultad de Derecho. Maestro y doctor en Derecho por la UNAM, tiene un posgrado en Legislación del Comercio Internacional, Ginebra, Suiza y diplomado en “Política Comercial”. Fue Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y Coordinador del Programa Universitario de Posgrado en Derecho. Fue presidente del Tribunal Administrativo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) con sede en Montevideo, Uruguay y panelista del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo XIX. Ha sido profesor invitado en diversas universidades internacionales, como la Universidad de Málaga, de San Antonio, Connecticut, Toledo, OH y la Universidad Bolivariana (La Paz, Bolivia). Es coautor de las obras: *La defensa jurídica contra prácticas desleales de comercio internacional* (Porrúa, 1987) y *Derecho civil a 200 años del Código de Napoleón* (Porrúa, 2005), asimismo es autor de 100 artículos en revistas especializadas.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. I. LA DÉCADA DEL VEINTE EN EL SIGLO XIX MEXICANO. 2. ANTECEDENTES E INFLUENCIAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824. 3. EL LIBERALISMO DE LOS CONSTITUYENTES DE 1824. 4. LA SOBERANÍA. 5. EL FEDERALISMO. CONCLUSIONES

# La Constitución de 1824

## Corolario de la Independencia de México

Ruperto PATIÑO MANFFER

### INTRODUCCIÓN

Las primeras dos décadas del siglo XIX fueron cruciales para México, en ellas ocurrieron la Guerra de Independencia, así como la creación de diversos textos constitucionales, algunos de los cuales nunca tuvieron vigencia, en tanto que otros establecieron a través de sus contenidos, las aspiraciones e ideales de los diversos grupos que los sostuvieron. El origen del Estado mexicano también estuvo marcado por los avatares y espasmos de continuos levantamientos y asonadas; pulularon caudillos, jefes militares y caciques en medio de una población, cuya gran mayoría se encontraba sumida en la ignorancia y la pobreza.

Sin embargo, a pesar de las circunstancias adversas durante el proceso de la Guerra de Independencia asuntos como el de la soberanía, los derechos del hombre y los límites del Estado, fueron discutidos y plasmados de modo constante en los diversos textos constitucionales y legales que los insurgentes redactaron, esos mismos temas se volvieron cruciales al término de esa guerra. Podemos decir, que uno de los problemas más inmediatos, fue el de cómo organizar al Estado naciente, qué forma de gobierno y organización administrativa debía establecerse; lo que nos permite entender la importancia que para los personajes de la época tuvo el no sólo discutir, sino sobre todo, llevar a la práctica lo referente a la soberanía, así como los problemas teóricos y prácticos que enfrentaron ante el federalismo y el centralismo.

Como respuesta a ello y luego del fracaso del Primer Imperio Mexicano, el Constituyente de 1824 creó en nuestro país un texto constitucional en el que los pensamientos e ideales de autores de diferentes latitudes encontraron cabida, sin embargo, el diseño constitucional del Estado en la primera Constitución que tuvo vigencia luego de la Guerra de Independencia, y que podemos considerar como uno de sus corolarios, no fue un abigarramiento o



## Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El tipo de propiedad predominante fue el latifundio practicado por las haciendas, que convivió con la propiedad comunal de origen indígena. En el sur fueron propietarios los españoles, criollos e indígenas, a diferencia del bajío y el norte, en el que los dueños fueron criollos, mestizos, casta, en menor número indígenas y españoles. A pesar de que la independencia trajo consigo la consagración del derecho de igualdad en los textos legales, los modos de tenencia de la tierra, así como las distinciones civiles y políticas se continuaban realizando de acuerdo al color de la piel; la piel blanca era sinónimo de nobleza; el reconocimiento y respeto se hacía de acuerdo a la cercanía de ese color, por tanto, en el último estrato social estaban los puramente negros o indios.<sup>2</sup> Por lo que a pesar de las leyes, las prácticas sociales e institucionales consagraban la desigualdad.

La desigualdad económica impuso un límite a la existencia plena del derecho de igualdad, mas no fue el único limitante fáctico de nuestro recién creado Estado. La igualdad dio también fin a la existencia de las dos repúblicas, y con ello al término de diversas excepciones concedidas a lo largo de tres siglos a los pueblos y comunidades indígenas, lo que se hizo que las particularidades de los pueblos originarios, sus lenguas, tradiciones, mitos y cosmovisiones, fueran desconocidas.

Libertad, igualdad y propiedad, fueron principios y valores fundacionales del Estado mexicano y de su proceso de independencia; como aspiraciones e ideas rectoras alimentaron la formación del Estado mexicano. La independencia trajo consigo la libertad y el ejercicio autónomo de la soberanía, sin embargo, como analizaremos más adelante, existieron problemas respecto de su comprensión y práctica. También el inalienable derecho de libertad consagrado en los documentos legales tuvo un carácter limitado, en principio, su contenido fue político e institucional, en tanto, la libertad de cultos tuvo que esperar hasta las Leyes de Reforma para que fuera garantizado por un Estado laico.

La libertad, entonces, al igual que la propiedad, como hemos anotado, presentó limitaciones, y de las más significativas, fue el sincretismo liberal que se manifestó en el catolicismo como religión de Estado. El Estado Mexicano, por tanto, en sus primeras décadas fue primero una monarquía y luego una República de tipo confesional; consecuencia casi natural de un dominio espiritual de tres siglos a cargo del imperio más católico entre los católicos, y de un proceso de independencia en el que algunos de los próceres de la patria pertenecieron al clero, y religión a la que casi sin excepción, todos los pensadores y políticos profesaron.

---

<sup>2</sup> *Ibid*, p. 37

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Por lo que no resulta extraño que las constituciones se tuvieran que jurar ante Dios, y que al lado del texto constitucional estuviera un crucifijo y una Biblia. Todos los documentos libertarios, los proyectos constitucionales y las Constituciones, tanto federal como centralista, y las de cada Estado de la República, establecieron a la religión católica como religión de Estado. En el caso que nos atañe, el *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana* del 16 de mayo de 1823 se estableció que el primer deber de los ciudadanos era el de profesar la religión católica, apostólica y romana y que era la única que reconocía el Estado;<sup>3</sup> se estableció lo mismo en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824 en su artículo 3º; en la Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, proyecto de la comisión de Constitución del Congreso, del 6, 16 y 20 de marzo de 1824; así como la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso general constituyente, del 4 de octubre de 1824, en su artículo 3º.<sup>4</sup>

### 2. ANTECEDENTES E INFLUENCIAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824

Una primera aproximación a la época nos permite comprender, aunque de modo muy breve, algunas de las ideas plenamente aceptadas en la época, mas al ocuparnos de la Constitución de 1824 como corolario del proceso de independencia, en el cual se establecieron los lineamientos para organizar al Estado mexicano; es menester ocuparnos de indagar respecto del pensamiento e ideas de los integrantes del constituyente.

Se acusó casi de modo inmediato a los integrantes del constituyente del 24 de copiar la forma de organización federal de los Estados Unidos, que con él se rompían las tradiciones más arraigadas de un centralismo que por tres siglos existió, y que fue un mal injerto contrario a las necesidades y circunstancias particulares. Aunque no haré la defensa *a posteriori*, los historiadores sostienen que es cierto que existieron influencias, no sólo estadounidenses, sino francesas e inglesas; sin embargo, también lo fue, el que la tendencia constitucionalista iniciada en nuestro país en 1824 con esa Constitución, la primera vigente como independientes, buscó la aplicación de esas teorías a las necesidades concretas.

Los constituyentes del 24 compartieron las aspiraciones de sus contemporáneos,

---

3 ANNINO, Antonio, "Nuevas perspectivas para una nueva pregunta" en *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*. México, Museo Nacional de Historia y M. A. Porrúa, 1995, p. 86.

4 VILLEGAS MORENO, Gloria y Porrúa Venero, Miguel Ángel (coordinadores), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos, volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Tomo I., LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Miguel Ángel Porrúa, 1997, México, pp. 309, 315 y 335.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución Mexicana



El valle de México desde la Villa de Guadalupe. Pintura de José María Velasco, siglo XIX.

entusiasmados por el constitucionalismo liberal. Era lógico, entonces, que recogieran influencias externas de la ideología del momento, sin embargo, con la Constitución no hicieron *tabula rasa* del orden anterior,<sup>5</sup> lo que existió fue un tipo de sincretismo, en el que el pensamiento de avanzada pretendió crear las condiciones a través de políticas públicas que transformarían al país de un modo acelerado. De las influencias más discutidas, fue la de Rousseau, quien para algunos fue de los pensadores cuyas ideas entusiasmaron a la juventud, en quienes federalistas y centralistas pretendieron encontrar argumentos que favorecían su postura; en cambio, para otros, como José Mirada afirma que ni en el Acta Constitutiva, ni en la Constitución del 24, tuvo alguna influencia, y Reyes Heróles asevera que su influencia solo se observa en la definición de la ley como expresión de la voluntad general, y que en ocasiones se le menciona vinculándolo a los excesos de la revolución francesa.<sup>6</sup>

Si bien Rousseau no tuvo gran influencia en el constituyente del 24, si la tuvo la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la cual en su artículo 30 estableció que ‘la nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano’, en tanto que la Constitución de 1824 estableció algunos de los derechos

5 FERRER MUÑOZ Manuel y LUNA CARRASCO, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, Serie C, Estudios históricos, 63, p. 15.

6 *Ibid*, p. 27.

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

individuales de la Declaración y del Acta constitucional francesa de 1793: la representación nacional por medio de un cuerpo legislativo sustentada en la población como único criterio (Constitución Mexicana Art. 10 y Acta francesa Art. 21).<sup>7</sup>

La influencia estadounidense se puede identificar en la supremacía de la Constitución norteamericana sobre las leyes de los estados, a la que no debían contradecir, lo que se estableció en el artículo VI y sirvió de modelo a la Constitución mexicana. El diseño del Poder Ejecutivo en ambas constituciones es semejante, aunque con diferencias de fondo coinciden en: el carácter unipersonal de los cargos de presidente y vicepresidente por cuatro años de duración (Art. 95 de la Constitución mexicana y Art. II sección 1 de la de los estados Unidos; el sistema de elección indirecta para designarlos; en cambio, difieren en cuanto a su reelección.<sup>8</sup>

Como hemos referido, sus influencias son diversas y no determinantes, aunque la Constitución española de 1812 fue más importante que las influencias estadounidense y francesa. En ella participó Miguel Ramos Arizpe como diputado provincial por Coahuila, personaje que luego fuera jefe del partido federalista en el Constituyente de 1823-1824, reconocido como el ‘padre del federalismo mexicano’. Se afirma que la influencia de la constitución española en la de 1824 se disfrazó debido a algunas discrepancias importantes como: la proclamación de una monarquía frente a la república; federalismo contra centralismo; que allá existía una cámara y aquí dos. Pero a pesar de estas diferencias su influencia es innegable. “Esto puede advertirse, ante todo, en la semejanza de expresión, a partir de las cláusulas introductorias, en el plan general de división de los temas, en la numeración consecutiva de los artículos e inclusive en el orden mismo de los temas.”<sup>9</sup>

Se señalan también como influencia, su extensión, que es larga a diferencia de la breve constitución estadounidense, también otras creaciones especiales como el Consejo de Gobierno (Artículos 113-116) que actuaría en el receso del congreso, la declaración de la fe católica como la única tolerada (Art. 3) y el establecimiento de los fueros eclesiástico y militar (Art. 154) así como el sistema judicial salvo su organización federal. El sistema electoral mexicano del 24 estaba también influenciado por la constitución española, un sistema indirecto con tres instancias: primero seleccionaban electores parroquiales, los cuales elegían a los electores de partido, y a su vez estos escogían a los diputados a las Cortes. Este procedimiento fue el mismo que se siguió en la ley electoral del 17 de junio de 1823 para elegir a los diputados del Constituyente del 24. No obstante ambas leyes

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 59.

<sup>8</sup> *Ibid.*, cfr. pp. 105 y 106.

<sup>9</sup> HALE A. Charles, *El liberalismo mexicano en la época de mora (1821-1853)*, Decimoquinta edición, México, editorial Siglo XXI, 2005, p. 84.



## Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

diferían en los requisitos para adquirir los derechos políticos: la ley de 1823 era más democrática, ya que no imponía requisitos de propiedad para participar en ninguna de las instancias de las elecciones, o para ser diputado, en tanto que, la Constitución española imponía a los diputados una renta anual procedente de bienes propios.<sup>10</sup>

La singularidad de la Constitución de Cádiz, además de su influencia, se debió al hecho de que con ella se avivaron los aires independentistas de nuestros próceres, ya que el 21 de septiembre de 1812 en la Nueva España el Virrey Venegas recibió la Constitución de Cádiz con gran júbilo, ya que en ella se establecieron principios como el de la soberanía popular y el voto público. También fueron una novedad la elección de diputados provinciales y de ayuntamientos.<sup>11</sup> Y aunque su vigencia fue bastante breve, su impacto dejó una impronta en el ánimo de los combatientes, quienes vislumbraron en ella la posibilidad de formarse como Estado independiente de la metrópoli española.

Otras características además de las mencionadas hacen importante a esa Constitución, la cual a diferencia de la Constitución de Apatzingan, estableció que la soberanía residía en la nación. En las constituciones que se promulgaron después de 1821 en nuestro país, no se volvió a aludir a la soberanía del pueblo. Sólo el texto constitucional de 1857 amalgamó pueblo y nación, y acuñó la expresión *soberanía nacional*; la cual hizo residir la soberanía de modo “esencial y originariamente en el pueblo”.<sup>12</sup>

Si bien en lo referente a la soberanía se siguió a la Constitución de Cádiz, ello no resta ningún mérito a la de Apatzingan, en la cual participaron Ignacio López Rayón, Carlos María Bustamante, quienes no firmaron el documento por estar ausentes en ese momento. Es menester destacar que:

Doctrinalmente nuestros constituyentes de 1814 estaban al día en el pensamiento político y jurídico derivado de la Ilustración. Conocían la obra de los enciclopedistas y de los liberales de los inicios del siglo XIX, y estaban asimismo, bien pertrechados con las ideas de Vitoria, Soto, Cano, el padre Las Casas y el padre Suárez. Filosófica, política y jurídicamente lo estaban también del derecho positivo estadounidense, francés y español. Desde finales del siglo XVIII y principios del XIX circularon por Nueva España ejemplares de las constituciones de Estados Unidos y de Francia en español incluso, las constituciones estatales de Estados Unidos.

10 *Ibid.*, cfr. pp. 84 a 99.

11 ZAVALA, Silvio, “La constitución política de Cádiz, 1812, Marco histórico”, en Galeana, Patricia, Comp. *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 2ª edición, Sección de Obras de Política y Derecho, p. 23.

12 GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, “Análisis jurídico de la constitución de Cádiz”, en GALEANA, Patricia, Comp. *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 2ª edición, Sección de Obras de Política y Derecho.

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Los artículos de las Constituciones estadounidenses, francesas, y españolas fueron aprovechados por los constituyentes de 1814, pero “Ese aprovechamiento, sabio y prudente, no es privativo de nuestra primera constitución, sino de todas las cartas constitucionales de la época. Tal tenía que ser, puesto que las declaraciones respondían a un anhelo común cristalizado de un momento dado y expresado en forma más nítida por los publicistas franceses del último cuarto del siglo XVIII.”<sup>13</sup>

Además de las influencias, fue el optimismo y entusiasmo de los liberales constitucionalistas de 1824 algo que compartieron con el resto de los pensadores y constituyentes de la época. Nuestros liberales confiaron en que el texto constitucional de modo indubitable, sentaría las bases para la prosperidad del nuevo Estado. Por lo que lo importante era dotar de forma al Estado, los contenidos se realizarían sobre la marcha.

### 3. EL LIBERALISMO DE LOS CONSTITUYENTES DE 1824

Previo al liberalismo vs. conservadurismo de la década siguiente, los autores de la Constitución del 24 pueden considerarse en términos generales como liberales, en atención a sus convicciones y postulados progresistas, aunque con la clara divergencia de cómo organizar al Estado; unos se inclinaron a la formación de una federación, en tanto, otros a la de un régimen centralista. Se ha pretendido identificar a los liberales con los federalistas y a los conservadores con los centralistas, lo cual de acuerdo a la historiografía actual,<sup>14</sup> no es posible sostener, sino, se deben entender como tipos distintos de liberales que tuvieron diferencias ideológicas, aunque sus propuestas sociales fueran muy semejantes.<sup>15</sup> Entre ellos destacaron José Luis Mora, Fray Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Mariano Otero, Esteban de Antuñano y Lucas Alamán.

Los liberales tuvieron varios frentes de batalla en contra de los enormes vestigios de un régimen que durante tres siglos tuvo la hegemonía. Uno de ellos se libró en el ámbito político, en el que reivindicaron la participación en la toma de decisiones del Estado mexicano, el establecimiento de derechos individuales que protegieran a los integrantes de la comunidad y la no supeditación a ningún otro Estado, lo que significó el triunfo de la voluntad general y la consolidación del poder soberano.

---

13 TORRE VILLAR, Ernesto de la, “Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, 1814”, en Galeana, Patricia. Comp. *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 2ª edición, Sección de Obras de Política y Derecho, p. 41.

14 Vázquez, Josefina Zoraida, “México, la ilustración y el liberalismo: 1760-1850”, en VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y Antonio Annino (coordinadores), *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, Museo Nacional de Historia y Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 26.

15 HALE A., *op. cit.*, p. 12.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución Mexicana



Alegoría de la Constitución de 1824. Museo Nacional de Arte, fotografía RLD.

En el ámbito económico sus acciones fueron más lentas, aunque de las primeras que vale la pena destacar fue su oposición a los corporativismos que la corona y las administraciones de la Nueva España establecieron en favor de los españoles. Las más importantes aparecerían nueve años después con los Proyectos de deuda Pública presentados en noviembre de 1833 por don Lorenzo Zavala y otro por José María Luis Mora, iniciativas de ley<sup>16</sup> que aunque siguieron la estrategia que los propios reyes católicos españoles pusieron en práctica desde fines del siglo XVIII, a partir de la reorganización administrativa impuesta por la Casa de los Borbones,<sup>17</sup> en el caso mexicano fracasaron y sólo prosperarían hasta las leyes Lerdo y Juárez, así como en las de Reforma creadas por los integrantes de la segunda generación de liberales.

---

16 Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias 1856-1861. Relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia, tomo 1, edición facsimilar, México, Imprenta de J. Abadiano, Escalerillas Núm. 13, 1861, Miguel Ángel Porrúa, 2006, cfr. pp. 2 a 88.

17 MORENO BONETT, Margarita, "Estudio introductorio", en Gloria Villegas Moreno *et. al.*, *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos, Volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana, tomo I, Instituto de Investigaciones Legislativas: Cámara de Diputados, LVI Legislatura, 1997, pp. 15 y 16.

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

### 4. LA SOBERANÍA

El tema en el que destaca el carácter liberal de los constituyentes de 1824, es sin duda, el de la soberanía. La creación de un Estado nación soberano se planteó como algo necesario para consolidar la lucha de independencia; no podía un Estado considerarse libre mientras que el poder no se ejerciera conforme a las leyes y en las instituciones creadas por la nación titular de la soberanía. Por lo que la soberanía puede entenderse en su forma más simple, como el ejercicio del poder político a cargo de la nación, con las cualidades de que es un derecho esencial, imprescriptible, inalienable e indivisible. Además la soberanía tiene dos dimensiones, una externa y otra interna: la primera es respecto de las otras naciones, un derecho de cada una a la independencia y autodeterminación; la otra se refiere a asegurar a todos los hombres que forman esa nación la mayor libertad entre ellos.<sup>18</sup> Por lo que en nombre de la soberanía es que el Estado a través de sus instituciones se reserva las facultades exclusivas de dictarse leyes y de establecer su propia forma de gobierno y organización administrativa.

Respecto de la diferencia entre la Constitución de Apatzingán, en la que la soberanía residía en el pueblo, y en la Constitución de 1824, que siguió a la de Cádiz, y que hizo residir en la nación la titularidad de la soberanía; no es sólo la denominación lo importante, o en quién reside, sino los efectos que ello produce; la ‘soberanía popular’ empleada por José María Morelos y Pavón hace del elemento personal del Estado el más importante, ya que se refiere a que ésta radica en el pueblo, a partir del cual se genera todo lo demás; en tanto, que la ‘soberanía nacional’ se refiere al todo: gobernantes, gobernados y a los elementos del Estado; territorio, pueblo y gobierno. La soberanía popular es la actualmente aceptada, lo que significa que el Estado y todas sus instituciones se deben al pueblo. A pesar de que la soberanía popular no se estableció en la Constitución del 24, en la que tampoco existió un capítulo de garantías individuales, se incluyeron en forma dispersa, aunque algunas constituciones estatales especificaron los de igualdad ante la ley, seguridad, libertad y propiedad.<sup>19</sup> Lo que el texto constitucional sí estableció, fueron principios importantes referidos a la forma de organización del Estado, tales fueron los de ser una *república representativa popular democrática y federal*.<sup>20</sup>

Relacionado el ejercicio del poder soberano conferido por la nación, es de importancia el modo en cómo los integrantes del constituyente fueron electos; ya que la figura de

18 TORRE VILLAR, en GALEANA, Patricia, *op. cit.*, p. 54.

19 ZORAIDA VÁZQUEZ, en GALEANA, *op. cit.*, pp. 79, 80 y 88.

20 RABASA O. Emilio, “Análisis Jurídico”, en GALEANA, *op. cit.*, p. 91.

## Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

elección resulta ser la más importante para el ejercicio soberano de crear el texto legal fundacional del Estado mexicano, al respecto un Carlos María de Bustamante escribió lo siguiente:

...somos sus árbitros y compromisarios, no sus *mandaderos*. La soberanía reside esencialmente en la nación, y no pudiendo ella en masa elegir sus diputados, se distribuye la elección por las provincias; pero una vez verificada, ya no son electos diputados precisamente de tal o tal provincia, sino de toda la nación. Este es un axioma reconocido de cuantos publicistas han tratado del sistema representativo.

Yo he oído atónito á algunos señores de Oaxaca y Jalisco decir, que no son dueños de votar como les sugiere su convicción y conciencia; que teniendo limitados sus poderes, no son plenipotenciarios ó representantes de la soberanía de sus provincias. En verdad, nosotros los hemos recibido aquí como diputados, porque la elección es quien les dio el poder, y se los dio para toda la nación: el poder que abusivamente se llama poder, no es más que una constancia de su legítima elección.<sup>21</sup>

Por lo que la elección y el sufragio ya de modo directo o indirecto son imprescindibles para la legitimidad de quien ejercerá el poder soberano. Es el voto uno de los principales atributos de la soberanía, y el Congreso constituyente la institución más importante debido a que en sus integrantes se depositó el ejercicio del poder soberano para determinar la forma de organización y funcionamiento del Estado mexicano. Abrevio las ideas anteriores y en ellas advertimos que la Constitución del 24 trató de institucionalizar las soberanías locales y federales, a través de los procesos de elección y sus reglas, así como de la creación de instituciones que mediaran entre el ejercicio del poder público y las necesidades del pueblo, hicieron de la soberanía no sólo una idea, sino una realidad acorde a las necesidades de la nación.<sup>22</sup>

### 5. EL FEDERALISMO

La Constitución de 1824 estableció en su 'Artículo 4º. La nación mexicana adoptará para su gobierno la forma de República representativa, popular, federal.' Ningún problema existió respecto de que el Estado fuera una República y no una monarquía ilustrada; tampoco sobre sus características de representativa y popular; sin embargo, sí existieron disputas acerca del carácter federal.

---

El proyecto de Acta Constitucional lo presentó Ramos Arizpe según dice con el  
21 BUSTAMANTE, Carlos María de, *Continuación del cuadro histórico. Historia del emperador Agustín de Iturbide y establecimiento de la república popular federal*, México, FCE/ ICH, 1985, edición facsímil, Tomo 6, Colección clásicos de la Historia de México, p. 204.

22 ANNINO, *op. cit.* p. 68.

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Águila republicana. Siglo XIX.

objeto de “contener un tanto los desórdenes que por muchas partes pululaban, so color de que la nación estaba sin constitución, y no había brújula que la condujese a puerto de salvamento.

El diputado Becerra se opuso, también Bustamante se opuso, “porque aunque no ha visto más mundo que el de Veracruz, y no he frecuentado las aulas del derecho público de la Europa, ni presenciado las discusiones de Londres y París, chocaba mucho a mi pobre imaginación, que una nación cuyos individuos estaban unidos por la naturaleza, religión, idioma y aun preocupaciones, para hacerse feliz, tuviera que dividirse en fracciones, cuando todo el mundo buscaba la felicidad en la *unión de su gobierno*.” También se opuso Covarrubias, diputado de Jalisco a quien califica de “hombre tan sabio como justo y despreocupado, que no votaba por caprichos de sus compañeros...” Dijo que el tiempo y la experiencia les darían la razón.<sup>23</sup>

Entre los inconformes con el federalismo destacó Mier y Terán, quien aunque se consideraba republicano, el federalismo era para él algo contra *natura*, ya que afirmaba que el progreso de los Estados Unidos y su organización eran admirables, sin embargo, se preguntaba cuál era la forma de organización que más convenía; por una parte, el progreso de Estados Unidos había sido modelo de los demás países pero advertía que existían

<sup>23</sup> BUSTAMANTE, op. cit., p. 199.

## Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

diferencias entre ellos y nosotros. Ellos ya eran Estados separados e independientes que se unieron en contra de Inglaterra, en cambio, si México se federaba se estaría dividiendo y traería males que ellos quisieron evitarse federándose: “Qué me canso en estar indicando á vuestra soberanía la diferencia enorme de situación y circunstancias que ha habido y hay entre nosotros y ellos, para deducir de ahí, que no nos puede convenir su misma federación, si ya nos lo tienen mostrado la experiencia en Venezuela y Colombia. Deslumbrados como nuestras provincias por la federación, la imitaron a la letra y se perdieron.”<sup>24</sup>

También los simpatizantes del centralismo tuvieron una fuerte presencia en el constituyente del 24, e incluso desde antes, ya que para la primavera de 1823, Lorenzo de Zavala atendiendo a su pragmatismo elogió la organización francesa centralista, ya que le parecía podría salvara al país de su desintegración. Además de Zavala, luego de la caída de Iturbide los partidarios del pensamiento francés pulularon.<sup>25</sup>

Los argumentos que expuso Ramos Arizpe en el Acta Constitutiva para impedir que se estableciera el federalismo fueron: “El rompimiento brusco con el pasado; el otorgar a los estados, ya de por sí ensordecidos; su autonomía enfrentaba al poder central a múltiples poderes; la falta de autosuficiencia económica de las entidades; los dispendios que originaría la federación; y lo exótico y desconocido del sistema [...]”.<sup>26</sup>

Por su parte, los federalistas argumentaron lo siguiente: “que debía adoptarse el sistema federal porque era voluntad general de la nación; ahí estaba, si no la presión que en tal sentido ejercían en ese momento las provincias (especialmente Yucatán, Jalisco, Veracruz, Puebla y Querétaro) porque el sistema federal permitía un enlace entre todas las entidades, para que éstas pudieran protegerse sin la ayuda que el gobierno central no podía proporcionarles, y porque la prosperidad estadounidense seguramente se debía a la selección de esa forma de gobierno.”<sup>27</sup>

Los argumentos referidos nos presentan algunas de las ideas en discusión, sin embargo, en ellos encontramos que no fue únicamente el hecho de importar modelos, o de copiarlos lo que estuvo en juego. Las razones de integrarse en una federación se debieron a la necesidad de salvaguardar la mayor parte de las provincias que al cobrar su independencia la Nueva España adquirieron también conciencia de ser independientes, tales son los casos de la capitanía de Guatemala y de la provincia de Chiapas, la segunda de las cuales el

24 *Ibid*, p. 203.

25 FERRER MUÑOZ MANUEL y LUNA CARRASCO, *op. cit.* p. 51.

26 RABASA O. Emilio, “Análisis Jurídico”, en GALEANA, Patricia, Comp. *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 2ª edición, Sección de Obras de Política y Derecho, p. 92.

27 *Idem*.

## La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

14 de septiembre de 1824 se incorpora al Estado federal mexicano a través del Acta del pronunciamiento de federación del Estado libre de Chiapas.<sup>28</sup> La existencia de cacicazgos y líderes que surgieron en las diferentes provincias hizo impracticable la instauración de una organización centralista, la cual, si bien más acorde a nuestro pasado, se corría el riesgo de que el centro carente de fuerza pudiera mantener unidas a las provincias que formaron la Nueva España y a partir de 1821 al Estado mexicano.

Instalado el Congreso para expedir la Constitución propiamente dicha en él dijo Bustamante: "...las ideas debían desarrollarse según los modelos que herían con más viveza la imaginación, y estos eran sistemas republicanos; mas como había entre ellos diferencias esenciales, la opinión debía dividirse en consecuencia: esta división produjo el análisis, y de este resultó que el centralismo no pudiera sostenerse al respecto del federalismo: cuanto más se ha discutido, tanto más evidente se ha hecho, que está resuelto el problema, de que una república central no puede establecerse en un pueblo numeroso..."<sup>29</sup>

Los federalistas aunque no de manera unánime, se impusieron en el constituyente, por lo que el 9 de enero de 1824 terminó la discusión del acta federativa, se juró el 3 de febrero, y enseguida el congreso mandó un manifiesto a la nación en la que decía:

¡Francia, la ilustrada Francia, no pudo sostenerse en una altura que se registra bajo aquella á que nosotros nos hemos elevado, y España, esa nación desventurada, vaga al arbitrio de reacciones horrorosas, provocada por una constitución muy inferior a la que hemos adoptado! Y si aquellos pueblos no han podido seguir el vuelo de sus instituciones, ¿podrá verificarlo el nuestro, que de entre los hierros y cadenas se ha lanzado al zenit de la libertad?<sup>30</sup>

### CONCLUSIONES

Desde el inicio de la lucha por la independencia tuvieron una especial importancia los documentos en los que se establecieron las leyes que debían dar forma y regir la vida de las instituciones y de los gobernados. Las ideas y principios acerca de la soberanía, federalismo, pueblo, nación y religión, entre otros, nos muestran las inquietudes e intereses concretos de los próceres de la independencia; son también el reflejo fiel de las preocupaciones y afanes de la generación que tuvo a su cargo consolidar la independencia a través de la formación del Estado mexicano.

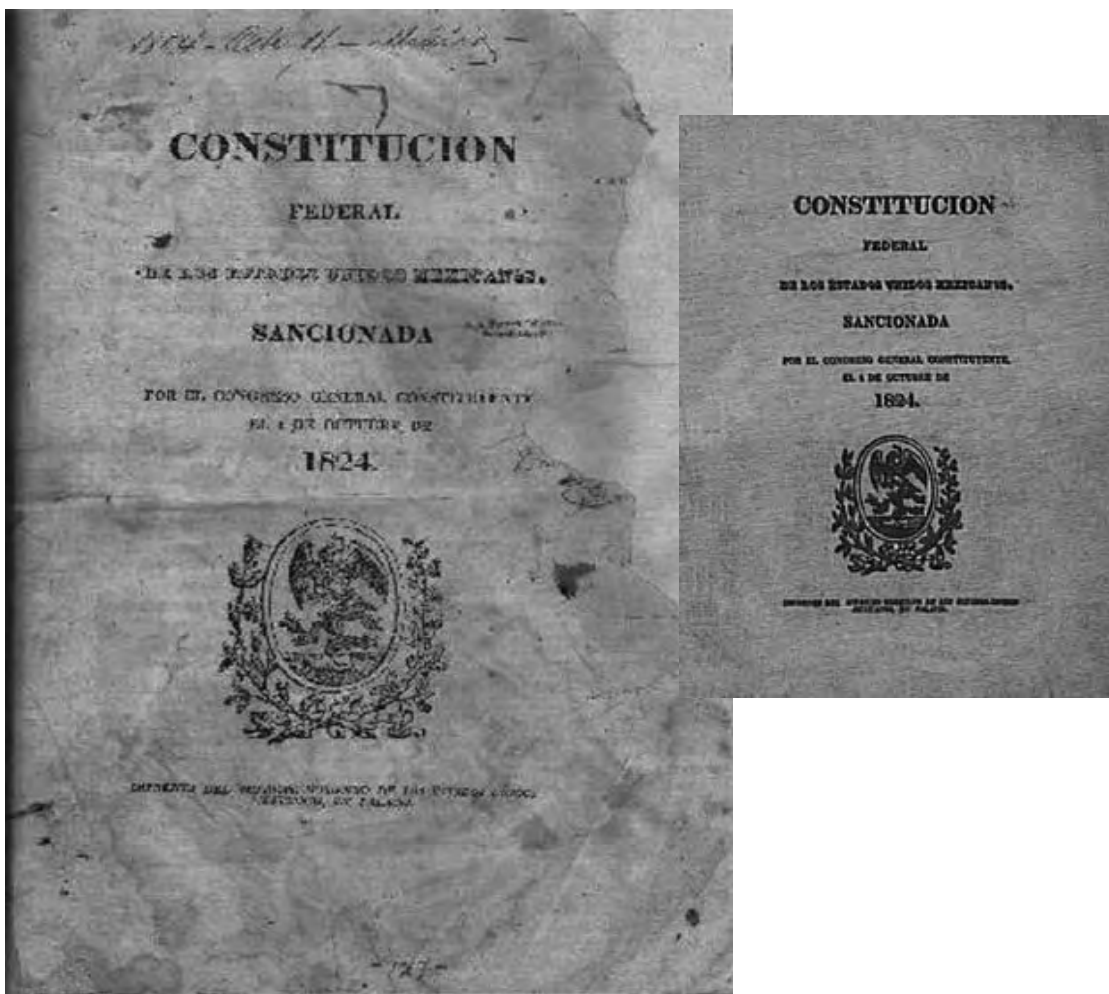
28 VILLEGAS MORENO, Gloria *et. al.*, *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, *op. cit.*, p. 333.

29 BUSTAMANTE *op. cit.*, p. 225.

30 *Ibidem*, p. 219



Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y  
Centenario de la Revolución Mexicana



La tendencia constitucionalista de la cual son partícipes los integrantes del constituyente del 24 y en general las diversas generaciones de federalistas, centralistas, liberales y conservadores hasta la sexta década del siglo XIX, tuvieron a su cargo el diseño del Estado mexicano. Sus estrategias e ideas respecto de cuál proyecto de Estado era viable fueron distintas, en algunos casos contradictorias, sin embargo, sus fines y propósitos casi siempre fueron semejantes.

Pretendí demostrar en este breve trabajo de reflexión, que las primeras dos décadas del siglo XIX representan para nuestro país la consolidación de dos anhelos primordiales, la independencia y luego de ello la formación de un Estado nación. Ambos momentos se sucedieron, y fueron las simientes de la vida institucionalizada; la independencia nos otorgó la anhelada libertad y soberanía, y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos su corolario en el que se diseñó a la República.

# La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

## BIBLIOGRAFÍA

BUSTAMANTE, Carlos María de, *Continuación del cuadro histórico. Historia del emperador Agustín de Iturbide y establecimiento de la república popular federal*, México, FCE/ ICH, edición facsímil, Tomo 6, Colección clásicos de la Historia de México, 1985.

Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias 1856-1861. Relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia, tomo 1, edición facsimilar, México, Imprenta de J. Abadiano, Escalerillas Núm. 13, 1861, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

FERRER MUÑOZ, Manuel y Luna Carrasco, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios históricos, 63, 1996.

GALEANA, Patricia, Comp. *México y sus constituciones*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, Sección de Obras de Política y Derecho, 2003.

HALE A. Charles, *El liberalismo mexicano en la época de mora (1821-1853)*, Decimoquinta edición, México, editorial Siglo XXI, 2005.

ROMERO SOTELO, María Eugenia y Luis Jáuregui, *Las contingencias de una larga recuperación. La economía mexicana, 1821-1867*, México, UNAM-Facultad de Economía, 2003.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y Antonio Annino (coordinadores), *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, Museo Nacional de Historia y Miguel Ángel Porrúa, 1995.

VILLEGAS MORENO, Gloria y Porrúa Venero, Miguel Ángel (coordinadores), *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos, volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana. Tomo I., LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.

\_\_\_\_\_ *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, Serie III. Documentos, Volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana, tomo I, Instituto de Investigaciones Legislativas: Cámara de Diputados, LVI Legislatura, 1997.